

Propuesta de reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario en Venezuela

Diego Thomás Castagnino*

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 75-88

Resumen: La falta de regulación del arbitraje societario en Venezuela, y el nivel de especialidad que exige este tipo de arbitraje, hace necesario que los centros de arbitraje cuenten con reglas procedimentales especiales para su tramitación, tomando en consideración elementos como: número de árbitros y su designación, tipo de procedimiento, y la posibilidad de: acumular casos e incorporar a terceros al procedimiento. Contar con reglas claras alineadas con las más modernas tendencias vigentes a nivel internacional contribuirá con la promoción del arbitraje societario en el país, generará confianza en los usuarios y permitirá que los procedimientos sean más ágiles.

Palabras claves: Arbitraje societario, sociedades, reglas.

Proposal of procedural rules for processing the corporate arbitration in Venezuela

Abstract: *The lack of regulation of corporate arbitration in Venezuela, and the level of specialty that this type of arbitration requires, makes it necessary for arbitration centers to have special procedural rules, taking into consideration elements such as: number of arbitrators and their designation, type of procedure, the possibility of accumulating cases and incorporating third parties into the procedure. Having clear rules aligned with the most modern trends in force at the international level will contribute to the promotion of corporate arbitration in the country, will generate confidence in users and will allow procedures to be more agile.*

Keywords: *Corporate arbitration, partnerships, rules.*

Recibido: 12/05/2022

Aprobado: 16/06/2022

* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario y Agente Financiero, Universidad de Alcalá. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Cursante del Doctorado en Ciencias Mención Derecho, UCV y UCAB. Profesor de Derecho Mercantil I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratos Mercantiles y Títulos Valores, Facultad de Derecho, UCAB. Profesor de Profundizado I y Arbitraje Comercial (Especialización en Derecho Mercantil), Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratación Mercantil (Especialización en Derecho Mercantil), Postgrado, UCAB. Árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Miembro Fundador y Director de SOVEDEM. Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Email: diego.castagnino@gmail.com

*Propuesta de reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario en Venezuela**

Diego Tomás Castagnino**

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 75-88

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. La experiencia en el derecho comparado. 2. Propuesta de reglas. 2.1. Aplicación preferente. 2.2. Número de árbitros. 2.3. Elección de procedimiento. 2.4. Designación de árbitros. 2.5. Incorporación de terceros y acumulación de solicitudes. 3. Comentarios finales.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El arbitraje societario es un tipo de arbitraje destinado a dirimir conflictos intrasocietarios que puedan surgir entre la propia sociedad, los socios, administradores y comisionarios. Se trata de un medio de resolución de controversia que, si bien no está regulado en Venezuela, no hay dudas respecto a su legalidad, y tampoco sobre la conveniencia desde el punto de vista técnico-jurídico, para su utilización.

El nivel de especialidad del arbitraje societario hace necesario que se cuenten con reglas procedimentales que den respuesta a las particularidades propias de este tipo de arbitraje. Por ejemplo, debido a la diversidad de conflictos que pueden surgir en la relación intrasocietaria, no resulta conveniente señalar *a priori* en el acuerdo de

* El presente trabajo constituye la tercera entrega de un conjunto de artículos publicados por el autor en el desarrollo de una línea de investigación sobre arbitraje societario en Venezuela. Se recomienda al lector consultar los trabajos previamente publicados en el siguiente orden: Diego Tomás Castagnino, "Arbitraje societario: Aprendizajes del derecho comparado y formulación de propuestas para su aplicación en el foro venezolano", Anuario Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional, Nro. 2, 2021. Asociación Venezolana de Arbitraje. Disponible en: <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2022/03/ANAVI-Nro2-A2-pp-35-67.pdf>. Diego Tomás Castagnino, "El acuerdo de arbitraje societario", Boletín Iberoamericano de Arbitraje y Mediación, Nro. 1, 2022. Centro de arbitraje de la cámara de Caracas, Disponible en: <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2022/06/Boletin-Iberoamericano-de-Arbitraje-y-Mediacion-1-junio-2022.pdf>

** Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario y Agente Financiero, Universidad de Alcalá. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Cursante del Doctorado en Ciencias Mención Derecho, UCV y UCAB. Profesor de Derecho Mercantil I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratos Mercantiles y Títulos Valores, Facultad de Derecho, UCAB. Profesor de Profundizado I y Arbitraje Comercial (Especialización en Derecho Mercantil), Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratación Mercantil (Especialización en Derecho Mercantil), Postgrado, UCAB. Árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Miembro Fundador y Director de SOVEDEM. Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Arbitraje. Email: diego.castagnino@gmail.com

arbitraje cual será el número de árbitros que decidirá la controversia¹, la forma en la que estos serán designados, ni si el arbitraje se tramitará mediante un procedimiento ordinario o expedito.

Si bien el arbitraje fue creado inicialmente como un medio para la resolución de controversias entre comerciantes en el marco de relaciones contractuales, no menos cierto es que también ha sido utilizado para dirimir conflictos de distintas naturalezas, por ejemplo, las que puedan surgir a nivel intrasocietario, pero para ello es fundamental que la institución del arbitraje sea moldeada adecuadamente para poder dar una respuesta funcional, lo cual solo es posible gracias a la flexibilidad que el arbitraje ofrece y al principio de la libre autonomía de la voluntad de las partes.

El arbitraje societario requiere de reglas procedimentales que tomen en consideración los principios propios del arbitraje, pero también las particularidades que revisten a la relación intrasocietaria, siguiendo las orientaciones del derecho de sociedades.

Considerando que el arbitraje societario puede ser institucional o independiente, el presente trabajo tiene como propósito proponer un conjunto de reglas procedimentales que, en el caso del arbitraje institucional, sean adoptadas por los centros de arbitraje, ya sea en sus reglamentos generales, o mediante un reglamento especial para el arbitraje societario, y, para el caso del arbitraje independiente, se propone que sean incorporadas por la Asociación Venezolana de Arbitraje en las “Reglas sobre Arbitraje Independiente”², o que se genere un instrumento de *soft law* separado que lo contemple.

1. La experiencia en el derecho comparado

Cuando de arbitraje societario se trata, España es sin dudas un gran referente a nivel iberoamericano. No solo porque incorporó en su Ley de Arbitraje³ normas claras sobre el arbitraje societario, sino también porque el Club Español del Arbitraje (en lo sucesivo “CEA”) ha proporcionado una serie de recomendaciones vanguardistas que han sido tomadas en consideración por las principales instituciones arbitrales, tales como el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid⁴ y la Corte de Arbitraje de Madrid⁵.

¹ Nos referimos al acuerdo de arbitraje celebrado pre-conflicto.

² Asociación Venezolana de Arbitraje. “Reglas sobre Arbitraje Independiente”. Aprobadas el 09 de julio de 2021. Disponible en: <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/07/Reglas-AVA-sobre-Arbitraje-Independiente.pdf>

³ Ley 11/2011, de 20 de mayo, que reforma la Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Última modificación: 6 de octubre de 2015.

⁴ Reglamento de Arbitraje. En vigor desde el 1 de enero de 2020. Disponible en: https://madridarb.com/wp-content/uploads/2020/04/REGLAMENTO_CIAM_DIGITAL-DEF2.pdf

⁵ Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid. En vigor desde el 3 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.arbitramadrid.com/wp-content/uploads/2022/02/2022-Reglamento-vigente.pdf>

El CEA cuenta con dos instrumentos en los que se ha pronunciado sobre el arbitraje societario: el “Informe sobre el arbitraje societario en España”⁶, y el “Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español del Arbitraje”⁷, ambos incluyen un artículo modelo para ser incorporado en los reglamentos de las cortes arbitrales.

Otro ejemplo de regulación es el caso colombiano. En septiembre de 2015 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades dictó un reglamento especializado que permite solucionar conflictos societarios en un período de máximo 130 días.

Considerando que en Venezuela el arbitraje societario no se encuentra regulado expresamente en la Ley de Arbitraje Comercial, y que se trata de un tipo de arbitraje especial, la inclusión de reglas claras en los reglamentos de los centros de arbitraje contribuirá con la generación de confianza y mitigará riesgos durante su tramitación.

2. Propuesta de reglas

Siguiendo los lineamientos del CEA, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad, partiendo de los principios de la buena fe, especialidad y celeridad, y tomando en cuenta las características que reviste al arbitraje societario en Venezuela, se ha elaborado la presente propuesta de reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario en Venezuela, que se someten a consideración del foro arbitral venezolano, y que incluyen los siguientes temas: aplicación preferente, número de árbitros, designación de árbitros, elección de procedimiento, acumulación de solicitudes, e incorporación de terceros.

Las reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario que aquí se proponen han sido diseñadas bajo la forma de un reglamento aparte al reglamento general de los centros de arbitraje, pero, ello no obsta para que cada centro adopte estas reglas bajo la forma de su preferencia. Otras opciones igual de válidas para su aplicación son: incluirse en los reglamentos generales de los centros de arbitraje mediante una reforma que se efectúe a estos, o publicarlo como un anexo al reglamento general. La opción que se elija dependerá de cada centro, pero a los efectos prácticos no tendrá especial relevancia, siendo que cualquiera de las opciones surtirá los mismos efectos jurídicos.

⁶ Comisión para el estudio del arbitraje societario del Club español del Arbitraje. “Informe sobre el arbitraje societario en España”. Club Español del Arbitraje. Disponible en: https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/cea_Arbitraje_Societario_1.pdf

⁷ Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español del Arbitraje, 2019. Disponible en: <https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/cbbpp-cea.pdf>

2.1. Aplicación preferente

*Artículo 1: Ante un acuerdo de arbitraje societario en el que se haya acordado que las controversias de naturaleza intrasocietaria que afecten a la sociedad o asociación, sus accionistas o socios, administradores y/o comisarios, sean resueltas mediante arbitraje societario de acuerdo con el [**Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje o Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas**], encomendado al [**Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas**] la administración del procedimiento, o su participación como autoridad nominadora, serán de aplicación preferente las normas especiales sobre arbitraje societario contenidas en el presente Reglamento de Arbitraje Societario.*

El artículo propuesto hace referencia a un “acuerdo de arbitraje”, siguiendo la expresión utilizada por la Ley de Arbitraje Comercial en su artículo 5⁸, y utiliza el término “arbitraje societario”, el cual debe entenderse en su sentido más amplio que incluye a los conflictos intrasocietarios que puedan surgir en el seno de todo tipo de persona jurídica, tanto de naturaleza civil como mercantil⁹, y para que no queden dudas, más adelante, el artículo hace referencia a la “sociedad o asociación” y a “sus accionistas o socios”.

Por otro lado, la redacción del artículo permite su utilización para dos escenarios posibles: para el caso de que se trate de un arbitraje intrasocietario institucional, y para el caso de un arbitraje independiente en donde el centro de arbitraje participará como autoridad nominadora.

El objetivo de este artículo es dejar claro que las reglas especiales sobre arbitraje societario tendrán preferencia sobre las demás reglas correspondientes al arbitraje en general, y así, evitar errores de interpretación que pudiesen generar demoras innecesarias y desconfianza sobre el proceso, la otra parte, los árbitros y el centro de arbitraje.

⁸ Se recomienda revisar la precisión terminológica que explica el autor respecto a las expresiones “cláusula compromisoria”, “compromiso arbitral” y “acuerdo de arbitraje”, en: Diego Tomás Castagnino, “El acuerdo de arbitraje societario”, Boletín Iberoamericano de Arbitraje y Mediación, Nro. 1, 2022. Centro de arbitraje de la cámara de Caracas, Disponible en: <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2022/06/Boletin-Iberoamericano-de-Arbitraje-y-mediacion-1-junio-2022.pdf>

⁹ También se recomienda revisar la precisión terminológica respecto a las expresiones “arbitraje societario”, “arbitraje estatutario” y “arbitraje intrasocietario”, en: Diego Tomás Castagnino, “El acuerdo de arbitraje societario”, Boletín Iberoamericano de Arbitraje... *op cit.*

2.2. Número de árbitros

Artículo 2: El número de árbitros será el pactado en el acuerdo de arbitraje societario. En su defecto, el número será fijado por el centro de arbitraje, el cual decidirá, tras consultar con todas las partes, si procede a nombrar un árbitro único o un tribunal arbitral de tres miembros, dependiendo de las circunstancias y características del caso.

Siempre se procurará respetar la libre autonomía de la voluntad de las partes, es por lo que el artículo propuesto inicia señalando que “el número de árbitros será el pactado en el acuerdo de arbitraje societario”.

Ahora bien, en el vínculo jurídico intrasocietario pueden surgir distintos tipos de conflictos. El abanico de posibilidades transita desde cuantías menores y relevantes, conflictos sencillos y complejos, hasta situaciones que ameritan una solución inmediata y otras que pueden esperar un poco más de tiempo. Si a todo esto le sumamos que el número de árbitros repercute directamente en el costo del arbitraje, es muy sencillo llegar a la conclusión de que pretender acordar el número de árbitros antes de que surja el conflicto podría ser una decisión apresurada que puede devenir en costos, demoras y complicaciones innecesarias.

Se recomienda a las partes delegar dicha responsabilidad a la institución arbitral desde el propio acuerdo de arbitraje societario¹⁰, de no haberlo hecho en dicha oportunidad, siempre podrán hacerlo de común acuerdo en cualquier momento. Una vez delegada tal responsabilidad, el centro, tras consultar con todas las partes, y tomando en consideración las circunstancias y características propias del caso, tomará la decisión respecto a si el conflicto en cuestión será dirimido por un árbitro único o por un tribunal arbitral.

Vale la pena resaltar que, si las partes prefieren pactar el número de árbitros en el acuerdo de arbitraje societario, esto será una decisión perfectamente válida, y en ningún caso podría considerarse como una cláusula patológica. Otra posibilidad igual de válida y respetable, es aquella en la que, llegado el momento de un conflicto, las partes consideran de común acuerdo utilizar un número distinto de árbitros al pactado en el acuerdo arbitral. En todo caso, siempre prevalecerá la voluntad de las partes.

El artículo propuesto señala que el centro de arbitraje decidirá el número de árbitros tras consultar con todas las partes, esto significa que oír la opinión de todos y tendrá en cuenta las circunstancias y características del caso, es decir, (i) el tipo de

¹⁰ Se recomienda utilizar el modelo de acuerdo de arbitraje societario propuesto en: Diego Tomás Castagnino, “El acuerdo de arbitraje societario”, Boletín Iberoamericano de Arbitraje... *op cit.*

controversia, con la finalidad de verificar la cuantía y complejidad del conflicto, lo cual repercutirá no solo en el número de árbitros sino también en el tipo de procedimiento tal y como se explicará más adelante, y (ii) el tipo de sociedad de que se trate, ya que no todas las sociedades tienen las mismas características, especialmente desde el punto de vista de su capacidad financiera, ya que, como es bien sabido, el número de árbitros repercute directamente en el costo del arbitraje, si bien con una sociedad de gran envergadura posiblemente se pueda justificar económicamente que el conflicto sea decidido mediante un tribunal colegiado, la misma situación no ocurrirá con aquellas sociedades de menor tamaño, para quienes los costos podrían ser un problema, y un árbitro único podría ser más apropiado.

2.3. Elección de procedimiento

*Artículo 3: El tipo de procedimiento a seguir será el pactado en el acuerdo de arbitraje societario. En su defecto, el procedimiento será fijado por el centro de arbitraje, el cual decidirá, tras consultar con todas las partes, si el arbitraje será tramitado mediante **ICEDCA: el procedimiento regular o el expedito, CACC: procedimiento regular o el abreviado**, dependiendo de las circunstancias y características del caso, y atendiendo no solo a la cuantía de la controversia.*

Se recomienda que sea la institución arbitral la que decida el tipo de procedimiento aplicable al caso, procurando que sean reglas procedimentales expeditas (también conocidas como breves o aceleradas) las que se elijan para aquellos conflictos que lo ameriten.

La decisión correspondiente al tipo de procedimiento aplicable al caso está asociada al tipo de controversia. En líneas generales, cuando de aplicación de procedimientos expeditos se trata, han existido dos tendencias respecto a su elección, reglamentos como el de la Cámara de Comercio Internacional¹¹, han venido utilizando el criterio de aplicabilidad basado en la cuantía del conflicto, mientras que el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)¹², ha preferido aplicar la tesis de prevalecer el acuerdo de voluntades de las partes, es decir, que sean precisamente las partes los que decidan utilizar este tipo de procedimiento.

¹¹ Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional. Disponible en: <https://www.iccspain.org/wp-content/uploads/2021/05/ICC-2021-arbitration-rules-Spanish-version.pdf>

¹² Entró en vigor el 19 de septiembre de 2021.

No obstante, debemos ser enfáticos en reconocer que cada caso debe ser analizado de manera individual, ya que, definitivamente, el arbitraje expedito no es un procedimiento ideal para todo tipo de controversia. Lo que en realidad debe privar es el criterio de las partes, las cuales, además, deben ser sinceras en cuanto a su intención de tramitar su caso mediante un procedimiento más expedito pensando en las eficiencias en costos y tiempos¹³.

Si las partes tienen una intención seria de resolver su conflicto de manera expedita, debería ser baja la posibilidad de dilataciones indebidas que afecte la celeridad del proceso, así como de trámites y diligencias innecesarias. De tal manera que, luce más apropiado dejar la aplicabilidad del procedimiento acelerado en manos de las partes y no de una cuantía determinada¹⁴.

Al igual que como se explicó para el caso de la decisión respecto al número de árbitros, con el procedimiento aplicable también se recomienda que las partes le deleguen esa responsabilidad al centro de arbitraje. El solo hecho de que en el acuerdo de arbitraje societario las partes hayan decidido someterse a las reglas del reglamento de un centro determinado, y que dicho centro contenga una norma como la aquí propuesta, sería suficiente para evitar demoras innecesarias en la tramitación del arbitraje.

Debido a las características propias de los conflictos intrasocietarios, se ha preferido dejar claro en el artículo propuesto que la cuantía por sí sola no puede ser el criterio que determine el tipo de procedimiento aplicable, el centro de arbitraje deberá tomar en consideración las particularidades de cada caso en concreto, y por supuesto, escuchar a todas las partes para tomar la decisión.

2.4. Designación de árbitros

Artículo 3: La designación del árbitro único o de los tres (3) árbitros que compongan el tribunal arbitral, según el caso, le corresponderá al centro de arbitraje, salvo que las partes acuerden lo contrario. En los casos en que le corresponda la designación al centro de arbitraje, incluyendo cuando lo efectúe como autoridad nominadora, este podrá utilizar el siguiente sistema de consulta:

- a. El centro de arbitraje podrá comunicar a cada una de las partes una lista idéntica que contenga al menos tres candidatos para cada árbitro a designar;
- b. Dentro del plazo razonable que establezca el centro de arbitraje, cada una de las partes deberá devolver la lista, tachando el nombre de los candidatos que decide

¹³ Diego Thomás Castagnino, “El Reglamento de arbitraje acelerado de la CNUDMI”. Principia, Nro. 6. Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila. Caracas, 2022. p. 53. Disponible en: https://www.cierc.com/_files/ugd/d2f4e0_0a6ea434d7a44af0ac40863b7783df4a.pdf?index=true

¹⁴ Diego Thomás Castagnino, “El Reglamento de arbitraje acelerado ... p. 53.

descartar, y enumerando a los restantes en orden de su preferencia. Si fueran varias las partes demandantes y/o demandadas, todos los demandantes por un lado y todas las demandadas por el otro, deberán actuar conjuntamente;

- c. El centro de arbitraje nombrará al árbitro o a los árbitros de entre los candidatos no objetados por las partes, y tomando en consideración el orden de preferencia indicado por las partes;*
- d. Si por cualquier motivo no pudiera hacerse la designación según este sistema de consulta, el centro de arbitraje queda autorizado para nombrar directamente a los árbitros.*

El centro de arbitraje podrá posponer la designación de árbitros durante un periodo de tiempo razonable, en aquellos supuestos en los que estime que es posible que un mismo conflicto dé lugar a sucesivas demandas arbitrales.

En cuanto a la designación de los árbitros, también es recomendable que lo efectúe el centro de arbitraje (tomando en cuenta la opinión de las partes), debido a que en el vínculo intrasocietario interactúan sujetos con características distintas que podría ocasionar ciertas dificultades al momento de elegir a los árbitros, razón por la cual delegarle esa responsabilidad a un tercero objetivo y totalmente independiente a la sociedad como lo es el centro de arbitraje, contribuirá con la celeridad en el procedimiento.

Ahora bien, la responsabilidad de designar al árbitro único o en su caso a los tres árbitros que compongan el tribunal arbitral, le corresponderá al centro de arbitraje, salvo que una vez surgido el conflicto todas las partes acuerden libremente otro procedimiento de designación, siempre que no se vulnere el principio de igualdad. Con esto, una vez más, se procura darle preferencia al principio de la libre autonomía de la voluntad de las partes.

El sistema de consulta propuesto en el artículo tiene las siguientes características:

1. Es voluntario para el centro de arbitraje y obligatorio para las partes. Esto significa que el centro de arbitraje no está obligado a acatarlo, la redacción del artículo utiliza la expresión “podrá”, cuando hace referencia a las obligaciones correspondientes al centro de arbitraje, y, concluye indicando que, si por cualquier motivo el centro no puede hacer la designación según el sistema de consulta, está en la obligación de hacer la designación de manera directa. La finalidad de la regla es buscar la máxima agilidad posible en una situación en donde probablemente, la relación entre las partes está atravesando por un momento de tensión en virtud del conflicto planteado. Recordemos que se trata de sujetos que interactúan en el seno de una sociedad y que tienen fines comunes, pero que, por el motivo que sea, están atravesando por una diferencia, que será decidida mediante arbitraje.
2. El sistema de consulta permite a las partes dar su opinión respecto a los candidatos que el centro de arbitraje está considerando como árbitro único o como miembro de un tribunal colegiado. Darle la igualdad de oportunidad a las partes de que

puedan opinar respecto a los árbitros que decidirán su controversia contribuye con la generación de confianza y con el clima armónico que debe prevalecer en los procedimientos arbitrales.

3. La idea de que el centro de arbitraje circule entre las partes una lista de candidatos de árbitros es garantizar que se consideren perfiles de árbitros que sean verdaderamente especialistas en derecho societario. El arbitraje intrasocietario requiere de un alto nivel de especialidad por lo que será determinante que se elijan a árbitros con conocimiento y experiencia en la materia para que el caso sea decidido con la profundidad que amerita. Además, es recomendable que los centros de arbitraje cuenten con una lista especial de árbitros expertos en derecho societario, lo cual facilitará la tramitación de este tipo de arbitraje.

Por último, el artículo señala que el centro de arbitraje podrá suspender la designación de los árbitros si estima que es posible que un mismo conflicto de lugar a sucesivas demandas arbitrales, lo anterior tiene su justificación en el principio de celeridad y economía procesal, ya que es preferible esperar un tiempo razonable que se traducirá en ahorros en costos y tiempos considerables.

2.5. Incorporación de terceros y acumulación de solicitudes

Artículo 4: Antes de la designación de los árbitros, el centro de arbitraje podrá, tras consultar con todas las partes, permitir la incorporación de terceros al arbitraje como codemandantes o codemandados. Una vez designados los árbitros, les corresponderá a éstos la facultad de permitir la incorporación de terceros que así lo soliciten, tras consultar con todas las partes. El tercero que solicite la incorporación se adherirá a las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Artículo 5: Si una parte presentara una solicitud de arbitraje relativa a un conflicto societario respecto del cual ya existiera un proceso arbitral pendiente, el centro de arbitraje podrá decidir la acumulación de la solicitud al proceso más antiguo ya en marcha, a petición de cualquiera de las partes y tras consultar a todas las demás y respetando siempre el principio de igualdad en la designación de árbitros.

Artículo 6: Al adoptar la decisión prevista en los dos artículos precedentes, los árbitros o el centro de arbitraje tomarán en cuenta la voluntad de las partes, el estado en que se hallaran las actuaciones, los beneficios o perjuicios que se derivarían de la incorporación del tercero o de la acumulación, y cualesquiera otros elementos que estimen relevantes.

La diversidad de conflictos intrasocietarios que pueden surgir y la cantidad de sujetos que pueden llegar a interactuar en el seno de la sociedad, hace indispensable que las partes cuenten con reglas claras respecto a la incorporación de terceros en los procedimientos de arbitraje societario, así como con la posibilidad de que se acumulen los procesos que cuenten con elementos de conexión.

El objetivo de esta regla es evitar la tramitación por separado de solicitudes de arbitraje que tengan por objeto la resolución de un mismo conflicto intrasocietario que podría devenir en decisiones contradictorias.

3. Comentarios finales

Las reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario que aquí se proponen contienen los puntos más sensibles que suelen ser objeto de discusiones desde el punto de vista práctico, y recogen las soluciones que el Club Español del Arbitraje ha propuesto, con algunas adaptaciones debido a que en Venezuela el arbitraje societario no se encuentra expresamente regulado.

Evidentemente todo lo no regulado en la presente propuesta deberá ser resuelto por el reglamento ordinario del centro de arbitraje. Por ejemplo, sería un error pensar que esta propuesta de reglamento no permite medidas cautelares para el arbitraje societario porque la misma no incluye una disposición expresa. El reglamento aquí propuesto únicamente contiene las disposiciones en las que de alguna manera se varían las reglas ordinarias de los reglamentos de los centros con ocasión a las particularidades propias de los conflictos intrasocietarios.

Como en Venezuela el arbitraje societario no está regulado en la ley, resulta conveniente que los centros de arbitraje cuenten con un reglamento con reglas claras sobre la materia, esto contribuirá con la generación de confianza sobre este medio alternativo de resolución de conflicto.

Ojalá la presente propuesta sea tomada como base para fomentar el debate sobre el tema en el foro arbitral, y en el corto plazo los centros de arbitraje venezolano puedan ofrecer a los usuarios unas reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario.

CONCLUSIONES

1. El arbitraje societario no está regulado en Venezuela, pero no hay dudas respecto a su legalidad. En el derecho comparado existen experiencias exitosas de regulación como el caso de España.
2. Se trata de un medio alternativo de resolución de controversia que tiene por objeto dirimir conflictos intrasocietarios, que exigen un alto nivel de especialidad.
3. Ante su falta de regulación a nivel legislativo, resulta recomendable contar con reglas procedimentales que tomen en consideración las particularidades que

revisten a la relación intrasocietaria, siguiendo las orientaciones del derecho de sociedades, lo cual contribuirá con la generación de confianza y mitigará riesgos durante su tramitación.

4. Siguiendo los lineamientos del Club Español del Arbitraje, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad, partiendo de los principios de la buena fe, especialidad y celeridad, y tomando en cuenta las características que reviste al arbitraje societario en Venezuela, se ha elaborado la presente propuesta de reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario en Venezuela, y que incluyen los siguientes temas: aplicación preferente, número de árbitros, elección de procedimiento, designación de árbitros, acumulación de solicitudes e incorporación de terceros.
5. Se espera que la presente propuesta sea tomada como punto de partida para el debate sobre el tema en el foro arbitral, y que muy pronto en Venezuela se pueda contar con unas reglas procedimentales para la tramitación del arbitraje societario.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Venezolana de Arbitraje. “Reglas sobre Arbitraje Independiente”. Aprobadas el 09 de julio de 2021. Disponible en: <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/07/Reglas-AVA-sobre-Arbitraje-Independiente.pdf>
- Castagnino Diego Thomás, “El Reglamento de arbitraje acelerado de la CNUDMI”. Principia, Nro. 6. Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila. Caracas, 2022. p. 53. Disponible en:
- Castagnino, Diego Thomás, “El acuerdo de arbitraje societario”, Boletín Iberoamericano de Arbitraje y Mediación, Nro. 1, 2022. Centro de arbitraje de la cámara de Caracas, Disponible en: <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2022/06/Boletin-Iberoamericano-de-Arbitraje-y-mediacion-1-junio-2022.pdf>
- Castagnino, Diego Thomás, “Arbitraje societario: Aprendizajes del derecho comparado y formulación de propuestas para su aplicación en el foro venezolano”, Anuario Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional, Nro. 2, 2021. Asociación Venezolana de Arbitraje. Disponible en: <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2022/03/ANAVI-Nro2-A2-pp-35-67.pdf>.
- Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español del Arbitraje, 2019. Disponible en: <https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/cbbpp-cea.pdf>
- Comisión para el estudio del arbitraje societario del Club español del Arbitraje. “Informe sobre el arbitraje societario en España”. Club Español del Arbitraje. Disponible en: https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/cea_Arbitraje_Societario_1.pdf
- https://www.cierc.com/files/ugd/d2f4e0_0a6ea434d7a44af0ac40863b7783df4a.pdf?index=true

Ley 11/2011, de 20 de mayo, que reforma la Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Última modificación: 6 de octubre de 2015.

Reglamento de Arbitraje Acelerado de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Entró en vigor el 19 de septiembre de 2021.

Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid. En vigor desde el 3 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.arbitramadrid.com/wp-content/uploads/2022/02/2022-Reglamento-vigente.pdf>

Reglamento de Arbitraje. En vigor desde el 1 de enero de 2020. Disponible en: https://madridarb.com/wp-content/uploads/2020/04/REGLAMENTO_CIAM_DIGITAL-DEF2.pdf

Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional. Disponible en: <https://www.iccspain.org/wp-content/uploads/2021/05/ICC-2021-arbitration-rules-Spanish-version.pdf>